

LAURA CALVO GARCÍA (coord.)

LIZARTZA

ARTE E HISTORIA

DE UNA VILLA GUIPUZCOANA

eman-ta zabal-zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

LIZARTZA

ARTE E HISTORIA DE UNA VILLA GUIPUZCOANA

Laura Calvo García (coord.)

LIZARTZA

ARTE E HISTORIA DE UNA VILLA GUIPUZCOANA

Laura Calvo García (coord.)



2021

Lizartza [Recurso electrónico]: arte e historia de una villa guipuzcoana / Laura Calvo García (coord.). – Datos. – Bilbao : Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua = Servicio Editorial, 2021. – 1 recurso en línea : PDF (194 p.)

Bibliogr.: p. 181-189.

Modo de acceso: World Wide Web.

ISBN. 978-84-1319-343-4.

1. Lizartza (Gipuzkoa). 2. Gipuzkoa – Historia. 3. Arquitectura – Gipuzkoa. 4. Arquitectura religiosa – Gipuzkoa. I. Calvo García, Laura, coord.

(0.034)94(460.154 Lizartza)

(0.034)72(460.154 Lizartza)

eISBN: 978-84-1319-343-4

Documento para difusión digital gratuita. Su impresión con fines de distribución comercial requiere autorización del Servicio Editorial de la UPV/EHU.

Este libro está bajo licencia



Edición subvencionada por: **Grupo de investigación (A) del Sistema Universitario Vasco:**
Sociedad, Poder y Cultura (siglos XIV al XVIII), IT896/16

Diseño gráfico y maquetación: **Jesús Rodríguez Gutiérrez**

Foto principal de la portada: *Retablo mayor y bóveda de la iglesia de Santa Catalina de Lizartza*
Autora: Laura Calvo García

Foto sobre fondo gris (portada y contraportada): *Detalle de la calle Mayor de Lizartza en 1915*
Autor: Indalecio Ojanguren, AGG-GAO, OA 6054, CC BY-SA
<http://www.guregipuzkoa.eus/wp-content/gallery/indalecio-ojanguren/2444.jpg>

AUTORES

Fernando R. Bartolomé García

Departamento de Historia del Arte y Música

Universidad del País Vasco (UPV/EHU)

fernandor.bartolome@ehu.eus

<https://orcid.org/0000-0003-3802-3585>

Laura Calvo García

Departamento de Historia del Arte y Música

Universidad del País Vasco (UPV/EHU)

laura.calvo@ehu.eus

<https://orcid.org/0000-0002-2080-5717>

Susana Truchuelo García

Departamento de Historia Moderna y Contemporánea

Universidad de Cantabria (UC)

susana.truchuelo@unican.es

<http://orcid.org/0000-0001-5810-9664>

ÍNDICE DE ARCHIVOS

ADP: Archivo Diocesano de Pamplona (Pamplona, Navarra)

AGG-GAO: Archivo General de Gipuzkoa (Tolosa, Gipuzkoa)

AGN: Archivo General de Navarra (Pamplona, Navarra)

AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid)

AHPG-GPAH: Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa (Oñati, Gipuzkoa)

AML: Archivo Municipal de Lizartza (Lizartza, Gipuzkoa)

AMT: Archivo Municipal de Tolosa (Tolosa, Gipuzkoa)

APSCL: Archivo parroquial de Santa Catalina de Lizartza (Lizartza, Gipuzkoa)

ARCHV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (Valladolid)

DEAH: Archivo Histórico Diocesano de San Sebastián (San Sebastián, Gipuzkoa)

RAH: Real Academia de la Historia (Madrid)

CRÉDITOS FOTOGRÁFICOS

<http://www.guregipuzkoa.eus>, Departamento de Cultura, Turismo, Juventud y Deporte de la Diputación Foral de Gipuzkoa:

Figs. 1-5, 8-14, 18, 21-26, 29-33, 35-38, 40, 42, 43, 66, 68, 70 (CC BY-SA) y Fig. 43 (CC0).

Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Artxibo Orokorra, Diputación Foral de Gipuzkoa:

Fig. 50.

Laura Calvo García y Fernando R. Bartolomé García:

Figs. 15, 20, 28, 33, 39, 46-49, 52-65, 67-69, 71, 72.

Jesús Rodríguez Gutiérrez:

Figs. 6,7, 16, 17, 19, 27, 41, 44, 45, 51.

ÍNDICE DE FIGURAS Y TABLAS

Figuras:

| | |
|---|----|
| Fig. 1. Vista de Lizartza en 1940 | 31 |
| Fig. 2. Ayuntamiento y plaza de Lizartza en 1915 | 42 |
| Fig. 3. Vista del ayuntamiento desde la torre de la iglesia de Lizartza | 46 |
| Fig. 4. Vista general de Lizartza en 1915 | 54 |
| Fig. 5. Calle Mayor de Lizartza en 1915 | 56 |
| Fig. 6. Ayuntamiento | 58 |
| Fig. 7. Pórtico de arcos del ayuntamiento | 59 |
| Fig. 8. Poder civil y religioso de Lizartza en 1915 | 61 |
| Fig. 9. Asura y Asuragoena a finales del siglo xx | 66 |
| Fig. 10. Cocina del caserío Bengoetxea | 68 |
| Fig. 11. Herradero del caserío Lardi | 68 |
| Fig. 12. Piso superior del caserío Etxeandi antes de su restauración | 71 |
| Fig. 13. Caserío Basaitzenea | 73 |
| Fig. 14. Puerta del caserío Basaitzenea | 73 |
| Figs. 15-17. Fachada lateral y ventanas geminadas del caserío Zula | 75 |
| Fig. 18. Caserío Asuragoena, antes de la reforma | 78 |
| Fig. 19. Caserío Asuragoena, después de la reforma | 78 |
| Fig. 20. Fachada de piedra del caserío Asuragoena después de la reforma | 79 |
| Fig. 21. Arco de entrada del caserío Apeztegi Zahar | 80 |
| Fig. 22. Puerta con escudo, caserío Irabarren | 81 |
| Fig. 23. Escudo del caserío Joangi | 81 |
| Fig. 24. Portada de acceso al caserío Iraola antes de su restauración | 82 |
| Fig. 25. Caserío Etxeandi, en el año 2006, antes de su restauración | 84 |
| Fig. 26. Caserío Etxeandi después de ser restaurado | 84 |
| Fig. 27. Caserío Lizartzaburu | 86 |
| Fig. 28. Escudo de piedra del caserío Lizartzaburu | 87 |
| Fig. 29. Fachada del caserío Basaitzenea Goena | 88 |
| Fig. 30. Fachada del caserío Saastinberri | 90 |
| Fig. 31. Puerta de medio punto del caserío Saastinberri | 91 |
| Fig. 32. Puerta del caserío Agirrebarrena | 92 |

| | |
|---|-----|
| Fig. 33. Caserío Zula, dividido en dos, antes de ser reformado | 94 |
| Fig. 34. Caserío Zula, hoy | 94 |
| Fig. 35. Caserío Zumitza | 95 |
| Fig. 36. Antiguo caserío Baratza | 97 |
| Fig. 37. Fachada principal de la casa Torre, en estado de ruina, a finales del siglo xx | 99 |
| Fig. 38. Vanos conopiales en el caserío Barrenetxea a finales del siglo xx | 100 |
| Fig. 39. Puente de Ubereta | 112 |
| Fig. 40. Accidente de coches cerca de Lizartza en 1936 | 115 |
| Fig. 41. Alhóndiga | 116 |
| Fig. 42. Balneario de Insalus de Lizartza en 1915 | 121 |
| Fig. 43. Botellas de agua de Insalus en la Exposición Universal de Barcelona en 1888 | 124 |
| Figs. 44 y 45. Papelera del Araxes | 126 |
| Fig. 46. Puerta neogótica de la ermita de la Papelera del Araxes | 128 |
| Fig. 47. Detalle de la Virgen del Rosario y las ánimas del purgatorio, retablo de la Virgen de la Soledad de la iglesia de Santa Catalina | 131 |
| Fig. 48. Iglesia de Santa Catalina | 133 |
| Fig. 49. Bóvedas de la iglesia de Santa Catalina | 134 |
| Fig. 50. Traza de la iglesia de Santa Catalina. Martín de Aguirre, 1589 | 137 |
| Fig. 51. Puerta de acceso a los pies de la iglesia de Santa Catalina | 140 |
| Fig. 52. Torre-campanario a los pies de la iglesia de Santa Catalina | 142 |
| Figs. 53-55. Proyecto para la sacristía y escuela adosadas a la iglesia de Santa Catalina | 145 |
| Fig. 56. Talla titular del retablo mayor de la iglesia de Santa Catalina. Jerónimo de Larrea, 1609 | 148 |
| Fig. 57. Retablo mayor de la iglesia de Santa Catalina | 149 |
| Fig. 58. Retablo de la Virgen de la Soledad de la iglesia de Santa Catalina | 152 |
| Fig. 59. Retablo del Santo Cristo de la iglesia de Santa Catalina | 153 |
| Fig. 60. Detalle de la imagen procesional de la Virgen de la Soledad en el retablo lateral de la iglesia de Santa Catalina | 154 |
| Fig. 61. Santiago Apóstol, iglesia de Santa Catalina | 155 |
| Fig. 62. Cajonera con respaldar en la sacristía de la iglesia de Santa Catalina | 157 |
| Fig. 63. Pila bautismal de la iglesia de Santa Catalina | 163 |
| Fig. 64. Coro y órgano de la iglesia de Santa Catalina | 165 |
| Fig. 65. Fachada de la ermita de Santa María Magdalena | 167 |
| Fig. 66. Retablo de la ermita de la Magdalena antes de su restauración | 168 |
| Fig. 67. Zeru y retablo de la ermita de la Magdalena | 169 |
| Fig. 68. Talla de santa María Magdalena antes de ser restaurada, con policromía de estilo neoclásico | 171 |

| | |
|--|-----|
| Fig. 69. Talla de santa María Magdalena, después de su restauración, en la ermita de Santa María Magdalena | 171 |
| Fig. 70. Ermita de Nuestra Señora del Sagrario antes de su restauración, con las paredes encaladas | 174 |
| Fig. 71. Imagen titular del retablo de la ermita de Nuestra Señora del Sagrario | 176 |
| Fig. 72. Retablo de la ermita de Nuestra Señora del Sagrario | 177 |

Tablas:

| | |
|--|-----|
| Tabla 1. Casas y caseríos históricos de Lizartza | 103 |
| Tabla 2. Otras casas de Lizartza | 110 |

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| Índice de archivos | 11 |
| Créditos fotográficos | 13 |
| Índice de figuras | 15 |
| Introducción | 21 |
| 01 Lizartza en la Edad Moderna: el largo tránsito de «collaçión e vecindad» a noble y leal villa .. | 27 |
| Susana Truchuelo García (Universidad de Cantabria) | |
| 1. 1. Formalización del vínculo con la villa de Tolosa: causas y rasgos de la agregación | 30 |
| 1. 2. Cambios en el contexto y resistencias frente a Tolosa..... | 35 |
| 1. 3. Búsquedas fallidas de nuevas reacomodaciones | 40 |
| 1. 4. Lenta confirmación de las aspiraciones de autogobierno | 47 |
| 02 Lizartza a través de su patrimonio histórico | 51 |
| Fernando R. Bartolomé García y Laura Calvo García (Universidad del País Vasco) | |
| 2.1. Desarrollo arquitectónico de la villa | 53 |
| 2.1.1. Urbanismo y patrimonio civil | 53 |
| 2.1.2. Casas y caseríos históricos | 64 |
| 2.1.3. Puentes, caminos y arquitectura vial | 111 |

| | |
|--|------------|
| 2.2. Patrimonio histórico industrial | 119 |
| 2.2.1. Actividades preindustriales | 119 |
| 2.2.2. Balneario de Insalus | 120 |
| 2.2.3. Agua de Insalus | 123 |
| 2.2.4. Papelera del Araxes | 125 |
| 2.2.5. Centrales hidroeléctricas | 129 |
| 2.3. Patrimonio religioso | 130 |
| 2.3.1. Parroquia de Santa Catalina | 130 |
| 2.3.1.1. Arquitectura | 132 |
| 2.3.1.2. Bienes muebles | 146 |
| 2.3.2. Ermita de Santa María Magdalena | 166 |
| 2.3.3. Ermita de Nuestra Señora del Sagrario | 173 |
| Bibliografía | 179 |

01

LIZARTZA EN LA EDAD MODERNA: EL LARGO TRÁNSITO DE «COLLACIÓN E VECINDAD» A NOBLE Y LEAL VILLA

SUSANA TRUCHUELO GARCÍA
Universidad de Cantabria

susana.truchuelo@unican.es

<http://orcid.org/0000-0001-5810-9664>

Esta investigación se integra en el proyecto PGC2018-09341-B-C32, *Gobernanza, conflicto y construcción de cultura política en la Edad Moderna*, MICINN-FEDER (UE) y en el Programa RESISTANCE: *Rebellion and Resistance in the Iberian Empires, 16th-19th centuries*, financiado por la Unión Europea (H2020-MSCA-RISE-2017). Susana Truchuelo forma parte asimismo del grupo de investigación *Sociedad, Poder y Cultura (siglos XIV-XVIII)* de la UPV-EHU.





La parroquia de Santa Catalina de Lizartza, 1915

Indalecio Ojanguren. AGG-GAO, OA 6050, CC BY-SA

<https://www.guregipuzkoa.eus/wp-content/gallery/indalecio-ojanguren/2440.jpg>

Lizartza apareció en la historia de Gipuzkoa como una villa independiente muy tardíamente, en 1802¹. Hasta entonces, su camino había discurrido de la mano de la cercana villa de Tolosa, a la que estuvo vinculada desde la Edad Media, al igual que otras muchas comunidades rurales de su entorno. Este largo recorrido no estuvo exento de complicaciones, teniendo que adaptarse a los distintos avatares de la Historia de Gipuzkoa que afectaron igualmente al resto de los habitantes de este territorio fronterizo. Hambres, guerras, enfermedades, tránsitos de ejércitos y conflictos de todo tipo constituyeron acontecimientos que presidieron los siglos bajomedievales y del periodo moderno. Pero en este conjunto de circunstancias y coyunturas hubo algunas que afectaron en mayor medida el discurrir de los habitantes de esa pequeña comunidad rural, que se derivaban directamente de la vinculación a Tolosa, surgida allá por el siglo xiv.

1 Belauntza, Hernialde y Lizartza se eximieron en 1802 (GARMENDIA LARRAÑAGA, J.: «Acerca de la concesión de villazgo a Belaunza, Hernialde e Ibarra», *BRSBAP*, 1986, pp. 577-585) mientras que Gaztelu, Ibarra, Leaburu, Oresa e Irura lo hicieron en 1845. Berrobi quedó todavía por más tiempo bajo la jurisdicción de Tolosa.

1.1. FORMALIZACIÓN DEL VÍNCULO CON LA VILLA DE TOLOSA: CAUSAS Y RASGOS DE LA AGREGACIÓN

El conocido como «conçejo e collaçión e vecindad e feligrería de Santa Cathalina de Liçarça» existía ya en el territorio guipuzcoano desde el período medieval. El elemento que identificaba a su población era, sin duda, la adscripción a la parroquia (denominada también *collación* o *colación*) de Santa Catalina. Pero esta entidad rural adquirió nuevo protagonismo y singularidad en su entorno a partir de su vinculación a Tolosa en 1374. Poco sabemos de la entrada de Lizartza en la vecindad de Tolosa, más allá de lo que nos informó Pablo Gorosábel, al no conservarse el documento de 1374 en el que se estableció el avecindamiento colectivo a Tolosa de un conjunto de dieciocho comunidades rurales –Abaltzisketa, Altzo de Arriba, Altzo de Abajo, Amezketa, Anoeta, Baliarrain, Belauntza, Berastegi, Berrobi, Elduain, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Ikaztegieta, Leaburu, Oreyax y Orendain–, entre las que se encontraba Lizartza. A través de ese documento o contrato, los parroquianos de Santa Catalina se vinculaban a la que se estaba configurando como la villa más poderosa del espacio medio del río Oria².

Las causas generales que provocaron el avecindamiento colectivo de los habitantes de Lizartza son bastante bien conocidas y se enmarcan en un proceso más general en el tiempo y el espacio que afectó a los diversos valles guipuzcoanos. En los inicios de la Baja Edad Media, las dificultades económicas y sociales que se padecían en los campos y en la ciudad (peste, hambre, robos, delincuencia, bandolerismo, subida de impuestos, etc.) afectaban a ricos y a pobres, a hidalgos y campesinos, pero ciertamente eran los últimos, los más desfavorecidos, quienes sufrían en mayor medida la inseguridad del período y quienes, en muchos casos, se veían directamente afectados ante las presiones de los señores o linajes poderosos, que eran fuertes principalmente en el ámbito rural y en el corazón de Gipuzkoa y frontera con Navarra.

2 GOROSÁBEL, P.: *Bosquejo de las antigüedades, gobierno, administración y otras cosas notables de la villa de Tolosa*. Tolosa, Imprenta de la viuda Mendizabal, 1853, p. 26. Con estos avecindamientos y delimitación de la frontera con Navarra se rompió la organización territorial de base ganadera promovida por los grandes señores como los Lazcano, ACHÓN, J.A.: «'Valer más' o 'Valer igual': Estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa», en ORELLA, J. L. (ed.): *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. Bilbao, Universidad de Deusto, 1990, p. 59. Sobre los avecindamientos de las aldeas a Tolosa, véase TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*. San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1997.



Fig. 1: Vista de Lizartza en 1940

Pascual Marín, KUTXA_MACA_8_5700_20-397-001, CC BY-SA

<https://www.guregipuzkoa.eus/wp-content/gallery/vista-de-la-localidad-de-lizartza/1024951.jpg>

Por todo ello, en este contexto de la crisis del siglo XIV, los habitantes de la colación de Lizartza buscaron la protección, la ayuda y las ventajas económicas que les ofrecía la principal villa del entorno que contaba, además, con la protección de los reyes castellanos. Las villas guipuzcoanas del valle del Oria, como Tolosa, Segura y Ordizia, no eran todavía muy importantes ni populosas, pero estaban en la ruta que comunicaba el interior y la costa y, por ello, tuvieron el favor de los distintos monarcas castellanos que querían, con el apoyo de los pobladores de las villas, consolidar su propio poder. Así, los monarcas fortalecieron estas villas de fundación real, frente al dominio que ejercían algunos señores particulares, llamados parientes mayores. Para ello, distintos reyes concedieron a Donostia, Tolosa, Ordizia, Segura (pero también a Bergara, Arrasate y otras villas guipuzcoanas)³ ventajas comerciales y fiscales, muy beneficiosas para sus vecinos, que se podían extender a las gentes de aquellos pueblos de alrededor que quisieran convertirse en sus vecinos. Esta defensa de los vecinos de la villa frente a los señores de la tierra quedó recogida en un pleito de mediados del siglo XV en el que se recordó que Lizartza y las otras trece aldeas se habían unido en uno con Tolosa, adquiriendo sus habitantes la vecindad en ella, quedando así bajo su encomienda o protección «para siempre» porque los vecinos de las aldeas «non se podían [liberar] de los señores de los solares comarcanos de muchas ofensas e premias e syn razones que les fazían», «porque los defendiesen de cualesquier vecinos e personas que les quesiesen fazer mal e danno»⁴.

Por otra parte, la fecha de 1374 del contrato de avencindamiento es igualmente muy significativa pues muestra el fuerte atractivo que tenía la villa de Tolosa entre los habitantes de los núcleos rurales del entorno del Oria, por ser frontera con Navarra y, como se ha indicado, por encontrarse en la ruta comercial que conectaba la costa vasca con Vitoria. De hecho, ese mismo año de 1374 la villa de Tolosa había planteado en un documento al rey castellano Enrique II la hidalguía de todos sus pobladores⁵, que quedaba así reconocida por el monarca; hecho que,

3 Véase el proceso de fundación de villas en ARIZAGA BOLUMBURU, B.: *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV: Morfología y funciones urbanas*. San Sebastián, Obra Cultural de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1978 y de la misma *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*. San Sebastián, Kriselu, 1990.

4 LEMA, J. A.; TAPIA, I.: *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Tolosa. Tomo II (1420-1499)*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1996, p. 23.

5 SORIA SESÉ, L.: «Historia institucional de Vasconia occidental en la Edad Moderna: la configuración de una personalidad política», *RIEV*, 48, 2, 2003, pp. 621-649; TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación de las corporaciones locales...*, *op. cit.*, p. 30; GONZÁLEZ DIOS, E.: *Tolosaldea 1615: el nacimiento de las 14 villas*. Ayuntamiento de Tolosa, Eusko Ikaskuntza, 2015 (ejemplar proporcionado por el Archivo Municipal de Tolosa), p. 11.

en la práctica, eximía a sus vecinos del pago de la mayoría de los tributos reales. Esta exención fiscal de los vecinos de Tolosa vinculada a la hidalguía general de todos sus pobladores iba a generar una fuerte atracción para que los habitantes de las tierras cercanas, como Lizartza (que se encontraban a una escasa legua y cuarto de Tolosa) fueran considerados como sus vecinos pues, como tales, pasaban a beneficiarse igualmente de sus ventajas fiscales. Con el paso del tiempo, estos serían igualmente reconocidos como hidalgos, esto es, como nobles y exentos. No consta la fecha de la aprobación de la carta de vecindamiento por Enrique II pero sabemos que, poco después, Juan I aprobó todas estas concordias de vecindad en las Cortes de Burgos el 16 de agosto de 1379⁶.

Pero, ¿qué significaba estar vecindado en Tolosa en la Edad Media? Con toda probabilidad, las condiciones establecidas en esos contratos de vecindad no debieron diferir mucho de los suscritos por las otras muchas aldeas rurales que se sometieron, en fechas coetáneas, a la jurisdicción y autoridad no solo de Tolosa, sino también de Bergara, Segura y Donostia, o en otras cronologías a Arrasate, Ordizia o Hondarribia⁷. Todos estos contratos reglamentaban similares cuestiones de gobierno, de administración de justicia, de pago de impuesto o de levadas militares para la defensa de su propio territorio, de la provincia o del reino, es decir, aspectos de la vida cotidiana en comunidad que tenían que ser regulados, controlados y supervisados por las respectivas autoridades. En concreto, en el contrato de vecindad suscrito en 1374 entre Lizartza y Tolosa con toda seguridad se establecieron diversos aspectos, que afectaban a cada parte y que, en algunos casos, posteriormente, fueron objeto de debate y crítica. Los pobladores de Lizartza quedaban sujetos a la autoridad judicial y gubernativa del alcalde de Tolosa, de su órgano restringido de gobierno urbano (fuera el Regimiento o el concejo abierto)⁸, de manera que el alcalde de Tolosa actuaría como juez en todas las causas judiciales en las que se vieran involucrados las gentes de Lizartza⁹. También se estableció

6 GOROSÁBEL, P.: *Bosquejo...*, *op. cit.*, p. 293.

7 TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación de las corporaciones locales...*, *op. cit.*, capítulo I.

8 Sobre los distintos órganos de gobierno existentes en Tolosa a lo largo del tiempo y la tendencia a la oligarquización de sus instituciones y élites, véase TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Tolosa Aro Modernoan. Tolosa en la Edad Moderna: organización y gobierno de una villa guipuzcoana, siglos XVI-XVII*. Tolosa, Lizardi Kultur Elkarte, 2006, pp. 25-64.

9 El alcalde pedáneo de Lizartza solo podía juzgar pleitos inferiores a 60 maravedís, recayendo las apelaciones de las sentencias en la villa.

que el pago de pechos, derramas y repartimientos fiscales para hacer frente a gastos tanto reales –impuestos por el monarca– como concejiles o provinciales –impuestos por Tolosa o las Juntas de Gipuzkoa– sería común, por parte de los habitantes de Lizartza y de la villa, aunque sería ésta quien tendría capacidad de decisión en torno al destino, la cantidad y al sistema de recaudación. Por otra parte, Tolosa representaría los intereses de Lizartza en las Juntas Generales de Gipuzkoa o en la corte. Al mismo tiempo, los parroquianos de Santa Catalina disfrutarían desde entonces de la protección militar y judicial de la villa y de todas las ventajas fiscales, comerciales, militares, etc. que tenían los de Tolosa, que era –como se ha reseñado– una de las villas comercialmente más activas y poderosas del Cantábrico oriental, que controlaba parte del comercio con Castilla, Navarra, Francia y el norte de Europa.

Además, a pesar de esta *sumisión jurisdiccional*, los habitantes de Lizartza mantenían sus propias prácticas de gobierno en aspectos concretos relativos al uso de sus montes y agua, conservando amojonados y separados sus bienes propios, en particular los montes, al igual que continuaban designando un número desconocido de oficiales para su gobierno, elegidos entre los propios vecinos de Lizartza y renovados anualmente, como marcaba la costumbre en la práctica totalidad de los lugares de Gipuzkoa¹⁰. En el caso de Lizartza tan solo conocemos la existencia en 1435 de un jurado y la representación de la colación por una treintena larga de vecinos, como consta en la documentación del pleito con la villa¹¹. En definitiva, se entendía que con la unión de las distintas poblaciones rurales a Tolosa se creaba un único cuerpo político armónico en teoría, que buscaba el bien común del conjunto. La vinculación era, por lo tanto, voluntaria y a perpetuidad, aunque desde el primer momento la villa intentó mostrar su superioridad y dirección en los destinos de esa nueva entidad.

10 DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: «El régimen municipal en Guipúzcoa, siglos xv-xvi», *Cuadernos de Sección: Derecho*, 1, 1984, pp. 75-129. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal guipuzcoano (Categorías normativas y comportamientos sociales)*. Oñati, IVAP, 1992 y el estudio del caso de Tolosa en TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Tolosa Aro Modernoan...*, *op. cit.*, pp. 65-78.

11 En el pleito de 1435 acudieron en representación del concejo, como «personas singulares, vecinos e moradores» Juan Martínez de Arrate, jurado, Martín Martínez de Estanga, Ochoa de Leyçi, Miguel de Asura, Sancho de Velaça, Martín de Aroztegui, Martín de Liçarçaburu, Juan de Asura, Juan Peres de Arrate, Juan de Leyça, Martín de Goycoechea, Juan de Astina dicho «Eldua», Iohana de Goycoechea, Catalina de Vrguereta, Iohan Peres de Leyçi, Sancho de Vasayas, Juan de Laharçabal, Maristo de Astina, Juan de Leyçi, Iohan de Vasayas, Juan Sanches de Vbereta tornero, Juan de Leyçarçaburu, Martin de Saburu, Lope de Aroztegu, Juan de Leyçi goyenero, Miguell de Laharçabal, Martin de Berrenechea, Michel de Vberete, Ynigo de Asura, Cathalina

1.2. CAMBIOS EN EL CONTEXTO Y RESISTENCIAS FRENTE A TOLOSA

Ya en la primera mitad del siglo xv comenzaron las tensiones y los problemas entre los vecinos de Lizartza y los de Tolosa, que se prolongaron durante mucho tiempo, aflorando esporádicamente en el siglo xvi, el xvii e, incluso, el siglo xviii. Los pobladores de Lizartza no eran los únicos enfrentados con su *cabeza* jurisdiccional ni tampoco quienes encabezaron dichas protestas, pero sí participaron activamente en unas disputas que, en definitiva, planteaban una lucha por el control del espacio, de sus hombres y de la economía del entorno, que ocultaba claras luchas de poder y dominio. Con toda seguridad, las tensiones comenzaron en las calles y caminos del entorno de Tolosa y sus aldeas de Lizartza, Berastegi, Elduain, Leaburu, Gaztelu, Orexa, Amasa, Irura, Anoeta, Hernialde, Aduna, Alkiza y Zizurkil en los años previos a 1435, pues fue en esta fecha cuando el conflicto pasó a mayores y derivó en un pleito que se tuvo que mediar por el monarca¹².

La lectura detenida de las sentencias judiciales de este pleito nos aclara no solo las causas principales de las disputas sino también las distintas posturas en colisión. En principio, Lizartza, junto a otras doce aldeas de Tolosa, protestaron por el dominio y los calificados como *abusos* ejercidos por la villa en cuestiones de gobierno, justicia y convivencia cotidiana. Los enfrentamientos tenían motivos principalmente fiscales, en particular los repartos de diversos impuestos (pechos, derramas o repartimientos) tanto reales como concejiles que realizaba la villa sobre los habitantes de las aldeas, que eran calificados como *excesivos* por Lizartza y sus poblaciones vecinas, indicando que se hacían «sin cabsa justa e syn necesidat» y «vsaban cruelmente d ela dicha juridiçion»¹³. En concreto, Lizartza rechazaba la distribución del pago de los impuestos establecidos por Tolosa pues, según ella y las demás aldeas, el reparto beneficiaba a los vecinos que vivían dentro de los muros de Tolosa, perjudicando a los de los pueblos rurales avocindados. Además, Lizartza y sus vecinas recordaban que la

de Çalsaga viuda, Martín de Celaray, Juan de Aguirre de Apalategui, Juan Miguell de Garro, Martin Barrena, Joan de Astina, Juan de Yribarren «vecinos e moradores personas singulares de la dicha collaçión de Santa Cathalina de Liçarça» (LEMA, J. A.; TAPIA, I.: *Colección Diplomática...*, *op. cit.*, p. 20).

12 El pleito comenzó el 23/05/1435 y la sentencia fue confirmada por Juan II el 19/08/1450; Real Academia de la Historia (RAH), Colección Vargas Ponce, vol. 19, s. f. y LEMA, J. A.; TAPIA, I.: *Colección Diplomática...* *op. cit.*, Doc. 10; su referencia en GOROSÁBEL, P.: *Bosquejo...* *op. cit.*, p. 31.

13 LEMA, J. A.; TAPIA, I.: *Colección Diplomática...* *op. cit.*, pp. 25 y 29.

imposición de los tributos tenía que contar con el consentimiento expreso de las aldeas, que se materializaba a través de la asistencia a la reunión en Tolosa de un representante (su fiel y procurador) de cada población, decidiéndose y concretándose los repartimientos y derramas que tenían que pagar en concepto de vecindad conjuntamente con los oficiales de la villa; ese procedimiento, aseguraría que estos repartos no se hicieran «contra su voluntad»¹⁴.

Pero en este contexto de los años treinta del siglo xv, Tolosa endureció su postura defendiendo, de manera radical, su actuación como señor superior, esto es, *su señorío colectivo* sobre los habitantes de las aldeas, a quienes acusó «por su rebeldía e porque se querían sustraer de la obediencia e subjeçion que tenían a la dicha villa»¹⁵. En consecuencia, Tolosa se reclamaba a sí misma como *cabeza* de un cuerpo político unitario, en cuyo gobierno actuaba como superior. La misma documentación dice que Tolosa tenía «a los alcaldes e jurados e regidores della [Tolosa] *por cabeça* de las dichas collaçiones e tierra e vecinos dellas» y conjuntamente todos hacían «vn ajuntamiento e concejo e vniuersidad de los dichos tienpos aca»¹⁶. En este sentido, para Tolosa el contrato de vecindad obligaba a Lizartza a contribuir en las derramas por estar «so el regimiento e gobernaçion de la dicha villa e de los alcaldes e jurados e oficiales e omnes buenos d'ella». En sus argumentos Tolosa, por lo tanto, marcaba una nítida jerarquización interna en ese cuerpo político, su total dominio sobre Lizartza y el deber de obediencia de ésta. Las comunidades rurales vinculadas, por su parte, también radicalizaron sus planteamientos, llegando también muy lejos: rechazaron la autenticidad de las escrituras de vecindad presentadas por Tolosa (hoy desaparecidas) y afirmaron la ruptura del contrato con la villa ante el incumplimiento de las condiciones estipuladas por parte de Tolosa.

En definitiva, este pleito ocultaba una clara disparidad de opiniones en la interpretación de esa vinculación entre Tolosa y Lizartza: para Lizartza y sus adheridas, sus habitantes no eran vecinos originarios de Tolosa y, por ello, no tenían que cumplir «los contractos e condiciones» establecidas con la villa pues «eran vniversidades apartadas sobre sí e tenían sus oficiales apartados e sus términos e pastos apartados e non por la forma que la otra parte [Tolosa] dezia». De hecho, con estos argumentos los de Lizartza estaban aclamando que no se

¹⁴ *Ibid.*, p. 24.

¹⁵ *Ibid.*, p. 31.

¹⁶ *Ibid.*, p. 22.

encontraban bajo la jurisdicción de Tolosa, es decir, *de facto*, ya se habían eximido y eran de nuevo independientes. En efecto, esta misma interpretación de que se había hecho efectiva la exención se aprecia también en la propia villa de Tolosa al expresar en los siguientes términos catastróficos la alterada, desordenada, violenta y negativa situación en la que vivían por aquellos años los habitantes de Lizartza y las otras comunidades rurales, que fueron calificadas como *rebeldes*:

«E dixo que las dichas collaciones e vniuersidades e vecinos della *fueron* de la vecindad de la dicha villa e sujetos a ella, *fueron* mejor e mas pobladas que de antes e mas ricos e mejor defendidos que nunca fueran, fasta que se quesieran subtraer e subraxieran del sennorio e juridiçion de la dicha villa. E después que se *rebellaran* contra ella se avian perdido e despoblado e se despoblaban e perdían cada dia por su culpa e *desobedençia* e porque no querían reconocer a la dicha villa nin dar lugar a que los defendiesen segund solia. E por cabsa della avia acaesçido a acaesçian entrellos muertes e robos e peleas e enemistades e avian resçebido muchos males e dannos de los comarcanos e se despoblaban de cada dia, lo que non fizieran si los faboresçieran la dicha villa»¹⁷.

En este pleito, la sentencia del 23 de mayo de 1435 fue favorable a Tolosa y al ejercicio pleno de su actuación como señor colectivo. Pero las catorce colaciones, entre ellas, Lizartza, continuaron el pleito hasta que, finalmente, se estableció una concordia en forma de capitulado o escritura de composiciones que volvía a restaurar el orden entre la villa y las aldeas, firmada el 19 de agosto de 1450¹⁸. Este nuevo acuerdo marcaba claramente la preeminencia urbana y la superioridad de Tolosa en los siguientes términos: «Otrosi, por quanto *el buen regimiento de superior* mucho aprovecha así a sus súbditos el *Alcalde es cabeça del Concejo e d'él* e en él debe ser comencada la buena regla e Ordenança, por provecho común d'esta república e Concejo»¹⁹.

17 *Ibid.*, p. 31.

18 Zizurkil, Aduna y Alkiza no admitieron esta concordia y pasaron a San Sebastián (TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación de las corporaciones locales...*, *op. cit.*, pp. 51-52; MORA AFÁN, J. C.: *Zizurkilgo Historia: Baliaratik hiribildura (1186-1615)*. Tolosa, Lizardi Kultur Elkartea, 2005, p. 83.

19 LEMA, J. A.; TAPIA, I.: *Colección Diplomática...* *op. cit.*, p. 40.

En consecuencia, en este contexto de 1450, Lizartza y las demás colaciones tuvieron que admitir su obligación de contribuir en los pechos y derramas establecidos por Tolosa, aunque se reglamentó que estos impuestos solo podrían legalmente aprobarse ante la presencia y con el consentimiento, de los jurados de las vecindades. Además, «dos de los mejores omnes» de cada vecindad, entre ellas la de Santa Catalina, estarían presentes en el momento de realizarse los padrones fiscales que luego se utilizarían para hacer los repartos de impuestos entre la población.

Sin embargo, como hemos indicado, las cuestiones que generaban conflictos no eran solo fiscales e impositivas. Los distintos artículos del capitulado con Tolosa de 1450 apuntan a la diversidad de aspectos del gobierno que eran objeto de tensión, en particular aquellos vinculados a los abusos padecidos en la administración de la justicia, en las actividades agrícola-ganaderas, en la actuación del capitán nombrado para la guerra o en la designación de procuradores a las Juntas Generales y Particulares. La redacción pormenorizada de cada uno de estos enunciados constituyó además un nuevo conjunto de ordenanzas concejiles de gobierno en Tolosa.

En concreto, en la nueva concordia entre otras cuestiones reglamentadas se detalló el salario máximo que podían cobrar los oficiales de Tolosa –los jurados, el pregonero o el escribano– cuando actuaban en Lizartza y en otras aldeas, para evitar los abusos que habían padecido hasta entonces. También se reglamentaron con detalle los derechos que podía cobrar el alcalde de Tolosa al llevar a cabo su actividad judicial, tanto cuando se ponía por escrito una querella como cuando se dirimía ésta de manera oral. Igualmente, se establecieron los derechos que cobraba el escribano fiel, al que tenían que acudir los vecinos de Tolosa, de Lizartza y de las otras vecindades para poner por escrito cualquier tipo de transacción o actividad. Todas estas cuestiones vinculadas a los fraudes cometidos en los gastos que afectaban a los parroquianos de Santa Catalina fueron complementadas con un mayor control interno del fiel del concejo de Tolosa, encargado de su gestión económica.

Por otra parte, las nuevas ordenanzas también suprimieron la antigua costumbre de «traer a la cadena» a Tolosa a los acusados de riñas o de infligir heridas sin que hubiera una querella criminal, manteniendo la práctica del traslado a la villa de los reos desde Lizartza solo en el

caso de «muerte o perdimiento de miembro». Además, se conservaron los aprovechamientos comunes de hierbas y pastos como existían antes del pleito y se reguló la presencia de «dos omnes buenos de la tal collación» en el establecimiento de penas que castigaban los daños causados por la entrada de ganados de esa vecindad en tierras privadas. También se reglamentó el nombramiento por el concejo de Tolosa de un capitán que guiaría a sus hombres en los llamamientos del rey a guerra, fuera de la provincia, vigilando que no cobrara más de lo debido o que no actuara en contra de su oficio, como se insinúa que habían hecho anteriormente.

Y finalmente, otra de las cuestiones que había generado, sin duda, conflictos con Tolosa era el nombramiento del procurador juntero que debía representar los intereses de Lizartza en las Juntas Generales, que era la institución de gobierno provincial, basada en una representación territorial-local. Finalmente, se ratificó la costumbre anterior al pleito de que el juntero de Tolosa –que debía ser hombre «abonado e raygado»– tendría «la voz de las collaciones», excluyéndose así la representación personal de Lizartza y de cada una de las vecindades en la asamblea representativa de Gipuzkoa. Este uso y costumbre pronto pasó a formar parte de la legislación provincial al excluirse desde 1457 por ordenanza de la Hermandad de Gipuzkoa la representación personal de todas aquellas entidades que no fueran privilegiadas, es decir, que estuvieran sometidas a la jurisdicción de otra villa, como era el caso de Lizartza²⁰. En consecuencia y atendiendo al sistema de votación fogueral vigente en las Juntas, Tolosa votaba en la asamblea de gobierno provincial con el número de fuegos que tenía asignadas por ella misma e incorporaba igualmente las de sus vecindades, incluidas las catorce fogueras o fuegos en que estaba encabezada Lizartza²¹. Todo ello daba a Tolosa un fácil control de las

20 «Que todos los Concejos e Alcaldías de las dichas Villas de la Provincia que sean privilegiadas y no sean vezinas de otra Villa o Villas mayores sean tenudos de embiar sus procuradores suficijentes con poderes bastantes», Cuaderno Viejo de Ordenanzas de 1457, Título XIV. «Porque antes de agora está hordenado (...) que cada Villa privilegiada e las tres Alcaldías que son en la dicha Provincia fuesen tenudos de embiar sus procuradores con poderes bastantes a las dos Juntas Generales (...) so pena de cada mill mrv. Y por quanto algunas collaciones que no son prebilegiadas, embian sus procuradores a las dichas Juntas de su voluntad (...) que los tales procuradores que así ymbiaren las dichas collaciones no sean reçebidos de aqui adelante por procurador en las tales Juntas», Cuaderno Viejo de 1457, Título XXXVIII (BARRENA, E.: *Las Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463). Documentos*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1982).

21 Tolosa votaba en las Juntas con sus 356 fuegos y medio, pero solo le pertenecían 80; el resto eran propios a las veinticinco entidades (con basculaciones en el tiempo) que la integraban.

votaciones en las Juntas Generales, ya que, con solo incorporar el voto de otras villas con un alto número de fuegos, como eran Segura, Tolosa o las alcaldías mayores, controlaban las votaciones en las Juntas y decidían los destinos de los guipuzcoanos²².

1.3. BÚSQUEDAS FALLIDAS DE NUEVAS REACOMODACIONES

Las tensiones generadas en el seno de Gipuzkoa por la desigualdad existente en las Juntas derivadas del sistema de votación fogueral imperante así como por las tensiones entre villas y aldeas por motivos judiciales, económicos, militares o fiscales²³ culminaron, finalmente, a principios del siglo XVII. Los habitantes del valle de Legazpi fueron los primeros que, en 1608, consiguieron su exención de su cabeza de jurisdicción, la villa de Segura. Le siguieron muy poco después, en 1614²⁴, nuevas peticiones a Felipe III de independencia de sus villas protagonizadas por las ocho aldeas de Ordizia, las siete que le quedaban a Segura y muchas de las poblaciones rurales sujetas asimismo a Tolosa, como Lizartza. Se trataba de un arbitrio empleado por los distintos monarcas en Castilla para aliviar las tensiones locales y para obtener, al mismo tiempo, fondos extraordinarios para la real hacienda²⁵.

-
- 22 Las Juntas estaban integradas por veinticinco villas de fundación medieval, dos valles reales y tres alcaldías mayores, cuyas decisiones estaban controladas por las entidades con mayor número de fuegos (Tolosa: 356 y medio; San Sebastián: 213 1/3, Segura: 176; Azpeitia: 130; Arrasate: 128; Bergara: 124; Sayaz: 102 y 1/5; Ordizia 100).
- 23 En 1532 se vivió un importante conflicto por el desigual reparto entre Tolosa y las aldeas que integraban su albalazgo o partido para la recaudación del impuesto de las alcabalas, entre las que estaba Lizartza (AROCENA, F.: «El encabezamiento de alcabalas de Tolosa. ¿Estuvo vigente en Guipúzcoa la contribución de la tellada?», *BRSBAP*, 1952, pp. 409-423; TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación...*, *op. cit.*, pp. 88-89).
- 24 ORELLA UNZUÉ, J. L.: «Concesión real de villazgo a poblaciones de Guipúzcoa en 1615», *Lurralde: Investigación y espacio*, 16, 1993, pp. 265-296, TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación de las corporaciones locales...*, *op. cit.* y GONZÁLEZ DIOS, E.: *Tolosaldea...*, *op. cit.*
- 25 Se han ocupado de estas cuestiones, en Castilla y Gipuzkoa, DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV», *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo XXXIV, 1964, pp. 163-207; NADER, E.: *Liberty in Absolutist Spain. The Habsburg Sale of Towns, 1516-1700*. Baltimore, The J. Hopkins University Press, 1990; GELABERT, J. E.: *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla*. Barcelona, Crítica, 1997; MARCOS MARTÍN, A.: «Sobre desmembraciones, incorporaciones y ventas de señoríos eclesiásticos y de órdenes militares en Castilla en el siglo XVI», *Historia de la propiedad: la expropiación*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012, pp. 51-82 y TRUCHUELO GARCÍA, S.: «Villas y aldeas en el Antiguo Régimen: conflicto y consenso en el marco local castellano», *Mundo Agrario*, vol. 14, 27, diciembre 2013, pp. 1-39.

En concreto, en 1615 quince²⁶ de las veintitrés comunidades sometidas todavía a Tolosa consiguieron que el rey castellano les vendiera el título de villazgo y se eximieran así de su cabeza de jurisdicción. Sin embargo, en este proceso generalizado de exenciones de aldeas, finalmente no se incluyó Lizartza²⁷, aunque los parroquianos de Santa Catalina lo intentaron en un primer momento. En particular, en 1614, el bloque de aldeas más beligerante frente a Tolosa, liderado por Berastegi y Andoain, impulsó la solicitud de exención en el Consejo de Hacienda con el apoyo de Azpeitia y Azkoitia, siguiendo los pasos de Legazpi. Según parece, también el concejo de Lizartza otorgó un poder el 11 de mayo de 1614 para alcanzar también su separación de Tolosa²⁸, aunque desconocemos cuándo ni por qué decidió poco después abandonar las demandas de independencia y sumarse a un bloque que se acaba de formar entre las comunidades rurales de Tolosa, que solicitaba solo un aumento de competencias y no la exención de jurisdicción y separación, en definitiva, de la tutela de Tolosa.

De hecho, Lizartza formó un nuevo bloque junto a Belauntza, Leaburu, Gaztelu, Orexa y Berrobi, que presentó un memorial de diecisiete disposiciones a la villa de Tolosa, reunida en su Regimiento el 10 de junio de 1614, reclamando una determinada ampliación de competencias, asegurando que no querían eximirse sino «tomar nueva orden» con Tolosa para que hubiese «paz y quietud» entre la villa y esos lugares que suscribían el nuevo memorial²⁹. Al mismo tiempo, eran conscientes de que se estaban viviendo momentos de cambio que podían derivar en mayores atribuciones competenciales para las comunidades rurales, por lo que solicitaron que Tolosa les concediera a los habitantes de esas colaciones las mismas ampliaciones de jurisdicción que alcanzaran aquellas otras aldeas que habían optado por solicitar *por la fuerza* la exención, y no como Lizartza y sus adheridas, que lo hacían «de buena voluntad»³⁰.

26 Se separaron Abaltzisketa, Albiztur, Alegia, Altzo de Arriba, Altzo de Abajo, Amasa, Amezketta, Andoain, Anoeta, Baliarrain, Berastegi, Elduain, Ikaztegieta, Orendain y Zizurkil.

27 Además de Lizartza, tampoco se separaron Belauntza, Berrobi, Gaztelu, Hernalde, Ibarra, Irura, Leaburu ni Orexa.

28 GONZÁLEZ DIOS, E.: *Tolosaldea...*, *op. cit.*, p. 60.

29 TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación de las corporaciones...*, *op. cit.*, p. 203; GONZÁLEZ DIOS, E.: *op. cit.*, pp. 61, 142.

30 Se puede encontrar el memorial original en el Archivo Municipal de Tolosa (AMT), A-1-4, ff. 458vto-459 y su transcripción en el «Apéndice documental» de TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Tolosa Aro Modernoan...*, *op. cit.*, pp. 344-348 y MORA AFÁN, J. C.: *Zizurkilgo Historia...*, *op. cit.*, pp. 114-115.



Fig. 2: Ayuntamiento y plaza de Lizartza en 1915

Indalecio Ojanguren, AGG-GAO, OA 6051, CC BY-SA

<http://www.guregipuzkoa.eus/wp-content/gallery/indalecio-ojanguren/2441.jpg>

Si nos detenemos en la información aportada por el capitulado de 1614 incluido en el memorial de Lizartza y las otras firmantes, éste se detenía en cuestiones variadas, algunas vinculadas a la ampliación de las atribuciones judiciales de sus alcaldes pedáneos, tanto civiles como criminales, y a la extensión de las facultades de autogobierno de las aldeas y sus alcaldes, excluyendo así el intervencionismo de Tolosa y de su alcalde ordinario, cuyas atribuciones quedarían así muy reducidas en los lugares de la jurisdicción, como Lizartza. Se trataba de aspectos sustanciales al gobierno de la comunidad, que habían sido ya debatidos en los momentos anteriores de tensión entre Lizartza y Tolosa, en particular en el pleito de 1450³¹, ya presentado, y con posterioridad.

Con relación a las cuestiones judiciales, Lizartza solicitaba que los alcaldes pedáneos pudieran tener jurisdicción civil para conocer y sentenciar hasta tres ducados y que su apelación fuera para el corregidor de Gipuzkoa y no para el alcalde ordinario de Tolosa, como sucedía hasta entonces. En las causas criminales, se solicitaba que los vecinos de Lizartza y los otros lugares sólo acudieran al alcalde de Tolosa en caso de mutilación, herida peligrosa o muerte. Las riñas o pependencias sin herida o derramamiento de sangre podrían ser sentenciadas por el pedáneo, teniendo a los acusados en prisión en el propio lugar, y éste podría pedir justicia ante cualquier juez, excepto el de Tolosa. El pedáneo podría mandar levantar y enterrar cadáveres, tan solo poniendo el caso por escrito ante un escribano y notificándolo luego a Tolosa. La ampliación de jurisdicción del alcalde pedáneo de cada una de las aldeas propuesta en el memorial de 1614 era, por lo tanto, sustancial y limitaba enormemente las atribuciones que había tenido el alcalde ordinario durante más de dos siglos.

También se quería que se otorgara jurisdicción al alcalde pedáneo exclusiva para cuestiones de gobierno económico, como eran los casos de prender el ganado que entrara en terrenos de particulares, de controlar y condenar las talas de montes, y de prohibir la pesca –en este caso en el Araxes– con aparejos de redes en sus términos, salvo la realizada con caña, sin la intervención del de Tolosa. También se encargaría el concejo de Lizartza del reparo del camino real, siguiendo la orden que le remitiera la Junta General –que era la autoridad competente– y por la villa de Tolosa, como su delegada. La visita para el tradicional control de los pesos y

31 GONZÁLEZ DIOS, E.: *Tolosaldea 1615...*, op. cit., pp. 61-62.

medidas tendría que ser sufragada por la propia Tolosa y no por Lizartza, que pagaría solo por su trabajo a la persona encargada de refinarlas. Esta cuestión ya había sido objeto de conflictos pocos años atrás, en concreto en 1602 cuando el incumplimiento de la normativa existente hizo que un buen número de aldeas de Tolosa, entre ellas Lizartza, se querellaran contra la cabeza de jurisdicción en la Chancillería de Valladolid³². También se legislaron cuestiones militares, al igual que en 1450, demandándose ahora que las aldeas pudieran nombrar a sus cabos de escuadra y hacer las muestras de armas en cada lugar, sin desplazarse a Tolosa. Además, la atención se detuvo en ratificar que no se diera un pago excesivo de derechos a los oficiales de Tolosa, por ejemplo, por tomar juramento a los pedáneos de que cumplirían bien su oficio o por desplazarse los jurados de Tolosa a las aldeas para publicar negocios de la villa.

De hecho, en el memorial se establecía que las relaciones ya no estaban basadas en el uso de la fuerza y del dominio jurisdiccional, sino en la «equidad y cortessia» como se indica expresamente al regular que la cabeza de jurisdicción no podía obligar a los vecinos de lugares como Lizartza a desplazarse a la villa para realizar actos públicos de sentimiento o regocijo con motivo del fallecimiento de reyes o nacimientos de príncipes, despenalizando las ausencias y circunscribiendo esa «obligación conforme a [la] calidad y fuerza» de cada vecino. No cabe duda de que las cuestiones aquí recogidas intentaban solventar muchas de las habituales causas de tensión existentes entre villas y aldeas que estaban motivando, en muchos casos, las demandas de exención de jurisdicción por toda Castilla³³.

Lizartza y las otras comunidades rurales previeron en el último capítulo la solicitud de confirmación de Felipe III de la concordia presentada, lo que daría mayor fuerza jurídica a ese nuevo acuerdo. Al mismo tiempo, en el capítulo 16 recogieron una disposición que abría el camino a ampliar incluso las competencias recogidas en ese memorial, aplicable en el siguiente caso: si los denominados lugares *rebeldes* –los que solicitaban su segregación de

32 Se enfrentaron entonces a Tolosa los concejos de Berastegi, Elduain, Gaztelu, Lizartza, Oresa, Belauntza, Ibarra y Berrobi. Referencia en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Escribanía Zarandona y Wals, Pleitos Olvidados, C 1750/1, 1751/1 L363.

33 Véanse múltiples ejemplos en TRUCHUELO GARCÍA, S.: «Villas y aldeas...», *op. cit.*, pp. 1-39.

Tolosa en el Consejo de Hacienda–, permaneciendo bajo la sujeción de Tolosa consiguieran de ésta mayores prerrogativas de gobierno que las planteadas en ese memorial o concordia presentada por las aldeas *obedientes* a su superioridad:

«Yten que si los lugares de la dicha jurisdicción que andan al presente *rebeldes* no tratando de tomar paz y concordar con la dicha villa, si despues algun tiempo binieren a capitular con la dicha villa y alcançaren por sentençia o arbitrio de personas de sçiençia y conçiençia o en qualquier otra manera, *mayores liuertades, esempçiones y preeminençias* de la dicha villa quedando deuajo de su jurisdicción y gouierno como asta aqui, de todos ellos ayán de gozar los sobre dichos lugares y cada vno d'ellos, pues no es razon que los que de buena boluntad abrazan la paz sean de peor condiçion que los que por fuerça la reçiuen»³⁴.

No tenemos constancia de cuál fue la respuesta de Tolosa al memorial presentado por sus aldeas «no rebeldes», pero el hecho cierto es que, tal vez ese silencio de la cabeza de jurisdicción hizo que esas cinco comunidades rurales, entre ellas Lizartza, solicitaran un poco más tarde la exención a Felipe III, en enero de 1615, cuando estaban a punto de conseguirla el bloque demandante de la segregación, esto es, en un momento en el que ya se sabía que el monarca castellano era favorable a conceder las exenciones y a vender los títulos de villazgo. La tierra de Lizartza dio poder el 11 de enero de 1615 a su entonces alcalde pedáneo, Joanes de Leyçi y Arzadun, para alcanzar «eximición» y libertad de Tolosa³⁵.

Pero alcanzar la exención suponía un fuerte desembolso de dinero, difícil de afrontar por una pequeña parroquia como Santa Catalina. En Gipuzkoa el precio que estableció el Consejo de Hacienda para la compra del título de villazgo fue el pago al rey de 25 ducados por cada uno de los vecinos que tuviera la aldea que se quería eximir; una cantidad que debió resultar muy cara para los habitantes de Lizartza quienes, finalmente, al igual que otras pequeñas aldeas de Tolosa, como Berrobi y Gaztelu, comenzaron a echarse marcha atrás en su petición, retirando la demanda y revocando los poderes concedidos a sus representantes ante los consejos de Felipe III.

34 AMT, A-1-4, f. 456vto. Estíbaliz González Dios nos recuerda que un capítulo muy similar fue establecido en el acuerdo de 1450, de manera que a la altura de 1615 se recogía una práctica habitual (p. 62).

35 *Ibid.*, *Tolosaldea*, p. 86.



Fig. 3: Vista del ayuntamiento desde la torre de la iglesia de Lizartza

KO:54001:44x, CC BY-SA

<https://www.guregipuzkoa.eus/wp-content/gallery/kultura-ondarearen-zuzendaritza-nagusia-argazkiak-34/1058466.jpg>

Así terminó para Lizartza su participación en uno de los periodos más relevantes de la historia de Gipuzkoa: desconocemos el contexto en el que se tomó la resolución final ni el papel que tuvieron los distintos protagonistas del conflicto (en particular las elites que gobernaban Lizartza y Tolosa) pero el hecho cierto es que finalmente los habitantes de Lizartza decidieron continuar bajo la jurisdicción de Tolosa, y así se mantendrían todavía durante mucho tiempo.

1.4. LENTA CONFIRMACIÓN DE LAS ASPIRACIONES DE AUTOGOBIERNO

Optar en 1615 por mantener la sujeción jurisdiccional con la villa no supuso la conclusión de las tensiones y conflictos entre Lizartza y Tolosa. Es más, los problemas con la cabeza de jurisdicción continuaron en el siglo xvii y siguieron centrándose en particular en las prácticas de la administración de justicia. Para solventarlos, el 14 de octubre de 1667 los alcaldes pedáneos de Lizartza, Gaztelu y Orexa hablaron al alcalde y juez ordinario de Tolosa, el licenciado don Antonio de Echenagusia, para que se ampliara el campo de actuación de esos alcaldes de aldea. En concreto, explicaron a Echenagusia:

«(...) respecto de la corta jurisdicción que tienen como alcaldes pedáneos, [que] les pierden respeto los mismos vecinos, por cuia causa y por otras razones deseauan que esta dicha villa les hiciese gracia de çonçederles el que más de prender a los delinquentes los pudiesen tener la carçel quatro o cinco días y soltarlos después de ellos»³⁶.

Pero el tono de la demanda de las tres aldeas rurales, según se deduce del escrito en el acta de Tolosa, era algo amenazante pues se indicó que le dieron «a entender» a Echenagusia «que si no consiguen esta pretensión an de tratar de eximirse de la jurisdicción de ella». El Regimiento de Tolosa decidió que, como la materia era relevante, convocaría a un ayuntamiento de especiales para el siguiente domingo 16 de octubre de 1667³⁷. De hecho, se reunieron el día

36 AMT, A-1-8, f. 93.

37 *Ibid.*

señalado en *regimiento general*, integrado por cinco miembros del Regimiento de Tolosa y 27 vecinos de la villa y acordaron que Lizartza y los otros dos lugares de la jurisdicción hicieran la petición por escrito expresando las causas en las que se fundaban para ello³⁸.

Así lo debieron hacer, e incluso Lizartza, Gaztelu y Orexa fueron más lejos, pues consiguieron que se sumaran a su reclamación de ampliación de la jurisdicción judicial de cada alcalde pedáneo los lugares de Hernialde, Ibarra, Berrobi, Belaunza, Irura y Leaburu, es decir, todas las comunidades rurales que quedaban esos años bajo la jurisdicción de Tolosa, presentando todas ellas la petición por escrito al alcalde de la villa. La relevancia del tema determinó que se nombrara una comisión de tres personas que serían las encargadas de opinar sobre una cuestión tan propia de la autoridad de la cabeza de jurisdicción. Esta comisión admitió parte de las demandas de las aldeas y, de hecho, Tolosa resolvió la petición en un concejo abierto el 8 de febrero de 1669 aumentando las atribuciones judiciales de los alcaldes pedáneos, aunque solo muy levemente, y estableciendo el formulismo de un juramento anual del pedáneo en Tolosa en el que la villa recordaba a éste que podría ejercer algunas competencias judiciales en la aldea siempre y solo en delegación expresa de la autoridad del alcalde ordinario de Tolosa³⁹. Era un pequeño éxito, sin duda, para Lizartza y el resto de comunidades, pero las aspiraciones de mayor autogobierno en los distintos campos de acción continuaron presentes entre los habitantes de Lizartza.

En efecto, prueba de que lo concedido por Tolosa no satisfacía las necesidades de los pobladores de Lizartza fue que las tentativas de exención resurgieron poco después. En 1714 los parroquianos de Santa Catalina volvieron a solicitar, junto a Gaztelu y Orexa nuevamente, la exención jurisdiccional, lo que motivó que el Regimiento de Tolosa, una vez más, se reuniera para debatir la estrategia de rechazo a las tres aldeas, que trataban «de eximirse de ella sin dar notiçia a esta dicha villa y ocultando los graues inconuenientes que de ello se seguirán a

38 AMT, A-1-8, f. 94.

39 El *Regimiento general* de la villa de Tolosa concedió concretamente a los alcaldes pedáneos la facultad de conocer verbalmente pleitos civiles hasta en cantidad de 1.000 mrv. (antes podían solo hasta 3 reales, o sea 102 mrv.), y en lo criminal siguen sin permitir prender a pedimiento de partes, sólo de oficio; también les autorizaron a tenerlos en la cárcel durante 6 días (no los 9 solicitados), aunque no en todos los casos. Sobre las demandas y concesiones concretas, consúltese en TRUCHUELO, S.: *Tolosa Aro Modernoan...*, *op. cit.*, en «Apéndice», *Documento 15*, y en GONZÁLEZ DIOS, E.: *Tolosaldea 1615...*, *op. cit.*, p. 142.

la causa pública, a la buena administración de justicia y al seruido del rey nuestro señor»⁴⁰. Tolosa ordenó consultar a dos abogados (los licenciados León Joseph de Lazcaibar y don Juachin de Eiçaguirre) sobre los medios que podía tomar la villa «para atajar prontamente» el intento segregacionista de esos lugares. Al parecer, ya habían conseguido del rey la exención por mil escudos de plata, y para pagarlo esas aldeas ya se habían incluso endeudado⁴¹. Pero tampoco en esta ocasión consiguieron Lizartza y las otras aldeas su objetivo, quedando de nuevo éste en el olvido.

Lo cierto es que a lo largo de esas décadas del siglo XVIII, la vida continuó trascurriendo con relativa normalidad, viviéndose en ocasiones conflictos con la cabeza de jurisdicción; pero no sólo con ella, pues conocemos referencias a la existencia de pleitos todavía sin investigar entre Lizartza y algunos de sus vecinos más cercanos, como eran los de Orexa y Gaztelu, con quienes compartían términos y pastos comunales⁴². Al mismo tiempo, en un siglo XVIII en el que los guipuzcoanos se iban recuperando de las múltiples guerras, hambres y penurias padecidas en el siglo XVII, la situación general fue poco a poco mejorando, como muestra, por ejemplo, la solicitud en 1783 al Consejo de Castilla de que se concediera la facultad a Lizartza para tener en el pueblo un maestro de primeras letras, con permiso también para pagarle su salario a través del establecimiento de un nuevo impuesto o sisa de 4 maravedís de vellón en cada azumbre de vino, que sería pagado por sus vecinos, en función del consumo⁴³. Esa mejora educativa iría acompañada, igualmente por una ampliación de las infraestructuras, como era la petición de construir una posada y un cuartel, junto al camino nuevo que transitaba desde Navarra a Gipuzkoa⁴⁴. Todo ello nos muestra el dinamismo que retomaban los tránsitos comerciales y su influencia en la vida cotidiana de las gentes del Lizartza de las últimas décadas del siglo XVIII, aún por profundizar.

40 Regimiento del 25 de julio de 1714.

41 AMT, A-1-13, f. 52vto. Según Gorosábel, este nuevo intento se llevó al Consejo de Castilla.

42 Hay constancia de un pleito en el ARCHV entre 1759 y 1761 por la construcción de nuevos molinos que cerraban el paso al ganado lanar en esos espacios de montes comunales. En esta ocasión, el pleito era de Lizartza y Orexa frente a Gaztelu (ARCHV, Pleitos Civiles, Escribanía Quevedo, Pleitos Fenecidos, 2409/2, leg. 531). Continuó el conflicto en 1765-1771 (ARCHV, Pleitos Civiles, Escribanía Zarandona y Wals, C3131/1, L 648). Luego fueron Gaztelu y Orexa quienes pleitearon por el mismo tema frente a Lizartza en 1777-1789 (ARCHV, Pleitos Civiles, Escribanía Zarandona y Wals, C 2837/2, L 1070).

43 Puede consultarse la petición en el Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos Suprimidos, leg. 28734, exp. 28.

44 AHN, Consejos Suprimidos, leg. 24259, exp. 5.

El final de esta historia de Lizartza vinculada a Tolosa terminó, como informa Pablo Gorosábel, con la obtención en 1791 del título de villa, que conllevaba la asunción de la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, pero cuya ejecución quedó en suspenso a petición de Tolosa. Finalmente, la carta ejecutoria confirmatoria del título se alcanzó el 12 de octubre de 1802, dándose posesión del villazgo a Lizartza poco después, el 4 de noviembre de ese mismo año⁴⁵. Le siguieron otros procedimientos habituales, imbuidos de un fuerte protocolo y ceremonial, como eran la toma de posesión del asiento en las Juntas de la Provincia de Gipuzkoa. A partir de entonces, los habitantes de la Noble y Leal villa de Lizartza se encargaron del autogobierno interno de los miembros de su comunidad en cuestiones que habían sido tan disputadas, como la administración de justicia, el gobierno militar de sus gentes, la realización y supervisión de alardes o la recaudación de impuestos reales o provinciales.

Queda mucho por conocer sobre la antigua Lizartza, aquella que se construyó en torno a la parroquia de Santa Catalina, y aquella nueva villa de Lizartza, surgida a partir de 1802 y que cuenta con testimonios históricos que pueden ser todavía objeto de estudio y profundización⁴⁶ y que permitirán sacar a la luz nuevos retazos de historia de esta antigua parroquia de Santa Catalina.

45 Se puede profundizar en esta cuestión en AHN, Consejos Suprimidos, leg. 6916, exp. 36.

46 Se pueden consultar las ordenanzas municipales creadas en 1818 en AHN, Consejos Suprimidos, leg. 3418, exp. 2, el establecimiento del primer escribano (AHN, Consejos Suprimidos, leg. 36022) y los libros registros de los primeros gastos de la exención.

BIBLIOGRAFÍA

ACHÓN, J. A.: «'Valermás' o 'Valer igual': Estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa», ORELLA, J. L. (ed.): *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. Universidad de Deusto, 1990, pp. 55-75.

AGIRRE SORONDO, A.: «Los molinos en el tiempo del estraperlo», *III Jornadas de Molinología*, pp. 1-33 [en línea]. <http://www.patrimur.es/documents/1806272/1815086/antxonaguirre.pdf/6483e8ea-1c31-4fe2-92f6-b262bf7da15c>

AGIRRE-MAULEON, J.; AGIRRE MUXIKA, L. A.: *Ayuntamientos de Gipuzkoa*. San Sebastián, Kutxa, 2000.

AGUINAGALDE, F. B. de: *Gipuzkoako dorretxeak eta leinuak*. San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1997.

AGUIRRE SORONDO, A.; LIZARRALDE ELBERDIN, K.: *Ermitas de Gipuzkoa*. Ataun, Fundación José Miguel Barandiarán, 2000.

AJA, G.; ALTUNA, N.; APRAIZ, A. (et al.): *Patrimonio industrial en el País Vasco, vol. I*. Vitoria-Gasteiz, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2012 [en línea]. https://www.euskadi.eus/contenidos/recurso_tecnico/descarga_publicaciones/es_descarga/adjuntos/EDOBVI-l-vol-1.pdf

ARIZAGA BOLUMBURU, B.: *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV: Morfología y funciones urbanas*. San Sebastián, Obra Cultural de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1978.

ARIZAGA BOLUMBURU, B.: *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*. San Sebastián, Kriselu, 1990.

AROCENA, F.: «El encabezamiento de alcabalas de Tolosa. ¿Estuvo vigente en Guipúzcoa la contribución de la tellada?», *BRSBAP*, 1952, pp. 409-423.

ARRÁZOLA ECHEVERRÍA, M.^a A.: *Renacimiento en Guipúzcoa. Arquitectura*. San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1988.

ASENJO MARTÍNEZ, J. L.: «La primera fábrica de papel continuo de España», en *Investigación y Técnica del papel*, 6, tomo 2, Madrid, 1965, pp. 569- 574.

ASTIAZARAIN, M.^a I.: *Arquitectos guipuzcoanas del siglo XVIII, Martín de Carrera y Manuel Martín de Carrera*. San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991.

AYERBE, E.: *Ibaiak eta haranak. Guía del patrimonio histórico-artístico y paisajístico*. Vol. II. San Sebastián, Etor, 1991.

AZKUE, J. M.; ELIZONDO, E.; ZAPIRAIN, J. M.: *Órganos de Gipuzkoa*. San Sebastián, Kutxa Fundazioa, 1998.

AZURMENDI AROCENA, M.; FERNÁNDEZ PALOMO, C.; PLANO EGUIZURAIN, L.: «Descripción técnica y restauración del retablo mayor de Lizartza», en BARTOLOMÉ GARCÍA, F. R.; CALVO GARCÍA, L. (coords.): *El retablo mayor de Santa Catalina de Lizartza (Guipuzkoa)*. Bilbao, Universidad del País Vasco, 2019, pp. 81-116 [en línea]. [https://web-argitalpena.adm.ehu.es/listaproductos.asp?IdProducts=UHPDF190792&titulo=El%20retablo%20mayor%20de%20Santa%20Catalina%20de%20Lizartza%20\(Gipuzkoa\)](https://web-argitalpena.adm.ehu.es/listaproductos.asp?IdProducts=UHPDF190792&titulo=El%20retablo%20mayor%20de%20Santa%20Catalina%20de%20Lizartza%20(Gipuzkoa))

BARRENA OSORO, E. (Dir.^a): *Historia de las Vías de Comunicación en Gipuzkoa. 1. Antigüedad y Medioevo*. San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991.

BARRENA, E.: *Las Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463). Documentos*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1982.

BARRIO LOZA, J. Á.; MOYA VALGAÑÓN, J. G.: «Los Canteros Vizcaínos (1500-1800): Diccionario Biográfico», *Kobie*, 11, 1981, pp. 173-282.

BARTOLOMÉ GARCÍA, F. R.; CALVO GARCÍA, L.: «Estudio histórico-artístico del retablo mayor de Lizartza», en BARTOLOMÉ GARCÍA, F. R.; CALVO GARCÍA, L. (coords.): *El retablo mayor de Santa Catalina de Lizartza (Guipuzkoa)*. Bilbao, Universidad del País Vasco, 2019, pp. 13-78 [en línea]. [https://web-argitalpena.adm.ehu.es/listaproductos.asp?IdProducts=UHPDF190792&titulo=El%20retablo%20mayor%20de%20Santa%20Catalina%20de%20Lizartza%20\(Gipuzkoa\)](https://web-argitalpena.adm.ehu.es/listaproductos.asp?IdProducts=UHPDF190792&titulo=El%20retablo%20mayor%20de%20Santa%20Catalina%20de%20Lizartza%20(Gipuzkoa))

BARTOLOMÉ GARCÍA, F. R.; CALVO GARCÍA, L.: «Los Arroquia, una desconocida familia de pintores barrocos en el País Vasco», *Sancho el Sabio*, 36, 2013, pp. 11-28 [en línea]. <http://hdl.handle.net/10357/41036>

CALVO GARCÍA, L.: *Escultura romanista en Gipuzkoa. El taller de Tolosa*. San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 2013 [en línea]. <http://hdl.handle.net/10810/15706>

CATALÁN MARTÍNEZ, E.; MUGÁRTEGUI EGUÍA, I.: *Gipuzkoa industrial (1886-1924)*. Bilbao, Universidad del País Vasco, 2017.

CAVEDA Y NAVA, J.: *Memoria presentada al Excmo. señor Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas por la Junta calificadora de los productos de la industria española reunidos en la exposición pública de 1850*. Madrid, Establecimiento Tipográfico de D. Santiago Saunaque, 1851.

CEBERIO RODRÍGUEZ, M.; DE MIGUEL LESACA, M.: «Nuevas aportaciones al conocimiento de las primeras murallas modernas de San Sebastián, Gipuzkoa (1477-1529)», *Munibe Antropologia-Arkeologia*, 69, 2018, pp. 311-332 [en línea]. <http://www.aranzadi.eus/fileadmin/docs/Munibe/maa.2018.69.02.pdf>

CENDOYA ECHÁNIZ, I.: «Lizartza», en *Auñamendi Eusko Entziklopedia* [en línea]. <https://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/eu/lizartza/ar-96795/>

CENDOYA ECHÁNIZ, I.: *El retablo barroco en el Goierri. La constante academicista en Gipuzkoa*. San Sebastián, Fundación Social y Cultural Kutxa, 1992.

CENICACELAYA, J.; RUIZ DE AEL, M. J.; AZPIRI, A.: *Ayuntamientos de Gipuzkoa*. Bilbao, Eusko Ikaskuntza, 2014.

CENICACELAYA, J.; RUIZ DE AEL, M. J.; SALOÑA, I.: *El gusto neoclásico. Arquitectura del País Vasco y Navarra*. San Sebastián, Nerea, 2014.

COLLANTES GABELLA, E.: *Permanencias transformadas. Arquitectura industrial del Movimiento Moderno en Gipuzkoa (1928-1959)*. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), pp. 40-41 [en línea]. <https://addi.ehu.es/handle/10810/15990>

CURIEL YARZA, I.: *La parroquia en el País Vasco-cantábrico durante la Baja Edad Media (c. 1350-1530). Organización eclesiástica, poder señorial, territorio y sociedad*. Bilbao, Universidad del País Vasco, 2009.

DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: «El régimen municipal en Guipúzcoa, siglos xv-xvi», *Cuadernos de Sección: Derecho*, 1, 1984, pp. 75-129.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo XXXIV, 1964, pp. 163-207.

ELIZONDO IRIARTE, E.: *El órgano en Gipuzkoa*. San Sebastián, Departamento de Cultura y Euskera, 2010 [en línea]. <http://organos.gipuzkoakultura.net>

ESPARZA LEIBAR; A.: «Cañones de Gipuzkoa», *Emblemata*, 15, 2009, pp. 195-225 [en línea]. <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/29/55/09esparza.pdf>

FERRI GÓMEZ, J.: *Molduraciones en el Gótico valenciano. Diseño y evolución*. Valencia, Universitat Politècnica de València, 2016 [en línea]. <https://riunet.upv.es/handle/10251/95003>

GARCÍA PÁRAMO, A. M.: «La iconografía de Santiago en la pintura gótica castellana», *Cuadernos de Arte e iconografía*, VI, 11, 1993, pp. 92-97.

GARMENDIA LARRAÑAGA, J.: «Acerca de la concesión de villazgo a Belaunza, Hernialde e Ibarra», *BRSBAP*, 1986, pp. 577-585.

GAZTAÑAZPI SAN SEBASTIÁN, E.: «Redes Eclesiásticas Diocesanas en el País Vasco (siglos xiv-xvi)», en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Religiosidad y sociedad en el País Vasco*. Bilbao, Universidad del País Vasco, 1994, pp. 17-24.

GELABERT, J. E.: *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla*. Crítica, Barcelona, 1997.

GOMÁ Y TOMÁS, I.: *El valor educativo de la liturgia católica*. Barcelona, Rafael Casulleras, 1940, pp. 892-895.

GÓMEZ OSUNA, R.: «Orígenes y evolución y final del ingenio hidráulico situado junto al puente de la villa de Manzanares El Real, Madrid», *Actas del VII Congreso Nacional de Historia del Papel*, Madrid, 2007, pp. 457-478.

GONZÁLEZ DIOS, E.: *Tolosaldea 1615: el nacimiento de las 14 villas*. Ayuntamiento de Tolosa, Eusko Ikaskuntza, 2015.

GOÑI GAZTAMBIDE, J.: «Diócesis de Pamplona», en *Príncipe de Viana*, año 69, 245, 2008, pp. 543-551.

GOROSÁBEL, P.: *Bosquejo de las antigüedades, gobierno, administración y otras cosas notables de la villa de Tolosa*. Tolosa, Imprenta de la viuda Mendizabal, 1853.

GUTIÉRREZ I POCH, M.: «La mecanización de la industria papelera española en un contexto europeo (1836-1880)», *Actas del V congreso nacional de Historia del papel en España*, Girona, 2003, pp. 11-33.

ISASA, P.; LINAZASORO, I.: *Dibujos de las Casas Consistoriales de Gipuzkoa*. San Sebastián, Kutxa, 1995.

ITURRATE, J.; ELUSTONDO, J. A.; VILLAREJO GARAIZAR, A.: *Guía para visitar los Santuarios marianos de los territorios históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*. Madrid, Ediciones Encuentro, 1999.

LARRAÑAGA ARREGI, M. M.: *Serorak Euskal Herrian: Ikuspegiak, hastapenetatik desagerrarazterarte (Antzinate Berantiarra - XVIII. Mendea)*. Bergara, 2015 [en línea]. <http://hdl.handle.net/10810/18778>

LARRINAGA, C.: *Balnearios gipuzcoanos 1776-1901. Turismo de salud e inversión de capital en aguas minerales*. San Sebastián, Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, 2014.

LEMA, J. A.; TAPIA, I.: *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Tolosa. Tomo II (1420-1499)*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1996.

LINAZASORO, I.: *Caseríos de Guipúzcoa*. San Sebastián, Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, 1974.

LINAZASORO, J. I.: «La arquitectura ilustrada en Guipúzcoa» en CENICACELAYA, J.; SALOÑA, I.: (com.) *Arquitectura neoclásica en el País Vasco*. Bilbao, Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, 1990, pp. 115-135.

LIZARRALDE ELBERDIN, K.: *Ermitas de Gipuzkoa*. Ataun, Fundación José Miguel Barandiarán, 2000.

MADOZ, P.: *Diccionario geográfico estadístico histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid, 1830.

MANCHO DUQUE, M.^a J. (Dir.^a): *Diccionario de la Ciencia y de la Técnica del Renacimiento (DICTER)* [en línea]. <https://dicter.usal.es>

MAÑARICÚA NUERE, A. E. de: «Las nuevas diócesis de Bilbao y San Sebastián y sus antecedentes históricos», *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 6, 16, 1951, pp. 79-128.

MARCOS MARTÍN, A.: «Sobre desmembraciones, incorporaciones y ventas de señoríos eclesiásticos y de órdenes militares en castilla en el siglo XVI», en DE DIOS DE DIOS, S.; INFANTE MIGUEL-MOTTA, J.; ROBLEDO HERNÁNDEZ, R.; TORIJANO PÉREZ, E.: *Historia de la propiedad: la expropiación*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012, pp. 51-82.

MARTÍNEZ DE ISASTI, L.: *Compendio historial de Guipúzcoa*. Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1972.

MIGUÉLIZ VALCARLOS, I.: *El arte de la platería en Gipuzkoa. Siglos XV-XVIII*. Tomo II, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, Departamento de Cultura y Euskera, 2008.

MORA AFÁN, J. C.: *Zizurkilgo Historia: Baliaratik hiribildura (1186-1615)*. Tolosa, Lizardi Kultur Elkarte, 2005.

MUJICA, L. M.: «Lizartzako toponimoak. Azterketa linguistikoa», *Oihenart*, 5, 1985, pp. 21-61 [en línea]. <http://hedatuz.euskomedia.org/601/1/05019061.pdf>

NADER, E.: *Liberty in Absolutist Spain. The Habsburg Sale of Towns, 1516-1700*. Baltimore, The J. Hopkins University Press, 1990.

ORELLA UNZUÉ, J. L.: «Concesión real de villazgo a poblaciones de Guipúzcoa en 1615», *Lurralde: Investigación y espacio*, 16, 1993, pp. 265-296.

ORELLA, J. L. (ed.): *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. Bilbao, Universidad de Deusto, 1990.

RECONDO, J. A.: *El Camino Real de Tolosa a Pamplona. balnearios, ventas y diligencias, la vida en torno al camino. Tolosatik Iruñerako Errege-bidea: bainuetxeak, bentak eta diligentziak, eta inguruan garatu zen bizitza*. San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 2010.

SADA, J. M.^a: *Historia de la ciudad de San Sebastián a través de sus personajes*. Irun, Alberdania, 2002.

SÁNCHEZ CRESPO, A.: *La naturaleza y sus oficios*. Madrid, Guadarramistas, 2014.

SANTANA EZKERRA, A.: *Euskal Herriko baserriaren arkitektura. Baserriak. La arquitectura del caserío de Euskal Herria. Caseríos*. Vitoria-Gasteiz, Servicio Central de Publicaciones, Gobierno Vasco, 2002.

SANTANA EZKERRA, A.; OTERO, X.: *Baserria: El caserío en Gipuzkoa*. San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1993 [en línea]. <http://bertan.gipuzkoakultura.net/bertan4/caste/7.php>

SANTANA, A. (Dir.): *Ars lignea: zurezko elizak Euskal Herrian. Las iglesias de madera en el País Vasco*. 1996, Madrid, Electa, 1996.

SILVÁN, L.: *Las villas del valle de Araxes: Lizarza, Oreja*. San Sebastián, Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1974.

SORIA SESÉ, L.: «Historia institucional de Vasconia occidental en la Edad Moderna: la configuración de una personalidad política», *RIEV*, 48, 2, 2003, pp. 621-649.

SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal guipuzcoano (Categorías normativas y comportamientos sociales)*. Oñati, IVAP, 1992.

TARIFA CASTILLA, M.^a J.; AZANZA LÓPEZ, J. J.: «Contribución a los maestros de obras guipuzcoanos del siglo XVIII». *Ondare*, 19, 2000, pp. 325-337.

TELLECHEA IDÍGORAS, J. I.: «Hospitales en Guipúzcoa en 1568», *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 40, 2006, pp. 93-142.

TRUCHUELO GARCÍA, S.: «Villas y aldeas en el Antiguo Régimen: conflicto y consenso en el marco local castellano», *Mundo Agrario*, vol. 14, 27, diciembre 2013, pp. 1-39.

TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*. San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1997.

TRUCHUELO GARCÍA, S.: *Tolosa Aro Modernoan. Tolosa en la Edad Moderna: organización y gobierno de una villa guipuzcoana, siglos XVI-XVII*. Tolosa, Lizardi Kultur Elkartea, 2006.

URQUÍA ECHAVE, J. M.^a: *Historia de los balnearios guipuzcoanos*. Bilbao, Euskal Medikuntzaren Historia-Mintegia, 1985.

URRESTI SANZ, V.: *Arquitectura religiosa del Renacimiento en Álava (1530-1611)*. Vitoria, 2016 [en línea]. <http://hdl.handle.net/10810/18582>

URTEAGA ARTIGAS, M.^a M.: *Guía histórico monumental de Gipuzkoa*. San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992.

VALLS I SUBIRA, O.: *La historia del papel en España, siglos XVIII-XIX*, tomo III. Barcelona, Empresa Nacional de Celulosa, 1978.

VITERI MENDIA, J. L. (coord.): *Gipuzkoa. Restauración del patrimonio histórico-artístico. 1987-1990*. San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991.

VITERI MENDIA, J. L. (coord.): *Gipuzkoa. Restauración del patrimonio histórico-artístico. 1995-1998*. San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 2001.

VITERI, J. L.; IZAGUIRRE, M. (coords.): *Ondare historiko-artistikoaren zaharberrikuntza. Gipuzkoa, 1984-1987. Restauración del patrimonio histórico-artístico*. Departamento de Cultura, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1987.

VIVES VALLÉS, M. Á.: «La antigua carrera de albéitar en España», en RAMÍREZ ZARZOSA, G.; GIL CANO, F.; VÁZQUEZ AUTÓN, J. M.: *XI Congreso Nacional de Historia de la Veterinaria*. Murcia, Compobel, 2005, pp. 71-82 [en línea]. <https://historiadelaveterinaria.es/wp-content/uploads/La-antigua-carrera-de-albeitar.pdf>



IKERTUZ

Ikerketa lanak
Trabajos de investigación

INFORMAZIOA ETA ESKARIAR • INFORMACIÓN Y PEDIDOS

UPV/EHUko Argitalpen Zerbitzua • Servicio Editorial de la UPV/EHU
argialetxea@ehu.eus • editorial@ehu.eus
1397 Posta Kutxatila - 48080 Bilbo • Apartado 1397 - 48080 Bilbao
Tfn.: 94 601 2227 • www.ehu.eus/argitalpenak



eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea